



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  
**Meta**

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

No. Proceso: 500012502000 2021 00278 00  
Disciplinada: Yuli Marcela Arciniegas López  
Calidad: Citadora de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Compulsante: Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio  
Asunto: Pliego de cargos

Magistrada instructora: **MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN**

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

### 1. ASUNTO

De acuerdo con el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019, procede el despacho instructor a realizar la evaluación de la prueba recaudada y formular pliego de cargos contra la servidora Yuli Marcela Arciniegas López, en calidad de Citadora de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, por hechos presuntamente constitutivos de falta disciplinaria.

### 2. SITUACIÓN FÁCTICA

El 22 de julio de 2021,<sup>1</sup> correspondió por reparto la compulsión de copias efectuada por la Secretaría Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, para que se investigue la omisión en el trámite de impugnación y consulta de incidente, que conllevó el ingreso tardío de las siguientes acciones de tutela a los despachos y, por ende, se fallaron fuera de término, así:

| N.º | Código de proceso             |
|-----|-------------------------------|
| 1   | 50001 31 10 004 2020 00289 01 |
| 2   | 50001 31 10 004 2020 00296 01 |
| 3   | 50001 31 10 004 2020 00299 01 |
| 4   | 50573 31 89 002 2020 00053 01 |
| 5   | 50006 31 84 001 2020 00435 01 |
| 6   | 50001 31 21 001 2020 10120 01 |
| 7   | 95001 31 84 001 2021 00001 01 |
| 8   | 50006 31 84 001 2020 00425 01 |
| 9   | 50001 31 10 001 2020 00280 01 |
| 10  | 50006 31 84 001 2021 00011 01 |
| 11  | 50001 31 10 001 2021 00020 01 |
| 12  | 50001 31 10 001 2021 00012 01 |
| 13  | 50001 31 21 002 2020 10092 01 |

<sup>1</sup> Anotación 03ActaReparto

Radicación: 500012502000 2021 00278 00  
Disciplinado: Yuli Marcela Arciniegas López  
Calidad: Citadora de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Compulsante: Secretaria de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Asunto: Pliego de cargos

### 3. ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

**3.1.** El 7 de abril de 2022,<sup>2</sup> se dio apertura a la investigación disciplinaria contra la servidora Yuli Marcela Arciniegas López, quien funge como citadora de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, haciéndole saber que tiene derecho a rendir versión libre y espontánea sobre los hechos objeto de indagación y de ejercer su derecho de defensa y contradicción; además, de decretarse una prueba. La disciplinada fue notificada por correo electrónico el 13 de julio de 2022, a la dirección de correo institucional.<sup>3</sup>

**3.2.** 15 de julio de 2022, la secretaria de esta Corporación dejó la siguiente constancia:

*“El Secretario de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta hace constar que en virtud del Acuerdo CSJMEA22-151 del 14 de julio de 2022 se autorizó el cierre extraordinario de la Secretaria y los Despachos 002 y 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por el termino de diez (10) días hábiles, correspondientes a los días 15, 18, 19, 21,22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2022, lapso durante el cual los términos procesales se interrumpirán, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso(...).”<sup>4</sup>*

**3.3.** Aparece constancia secretarial de fecha 27 de julio de 2022, que da cuenta de:

*“El Secretario de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta hace constar que en virtud del Acuerdo CSJMEA22-163 del 26 de julio de 2022 si PRORROGA del cierre extraordinario de la Secretaria y los Despachos 002 y 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por el termino de cinco (5) días hábiles, correspondientes a los días 1, 2, 3, 4 y 5 de agosto de 2022, lapso durante el cual los términos procesales se interrumpirán, en virtud de en el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso(...).”<sup>5</sup>*

**3.4.** El 19 de agosto de 2022, nuevamente la secretaria de la Colegiatura dejó la siguiente constancia que indica:

*“La Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta hace constar que en virtud del Acuerdo CSJMEA22-170 de fecha 18 de agosto de 2022, se autoriza el cierre extraordinario de la secretaria y los despachos 001, 002 y 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por el término de diez (10) días hábiles, correspondientes a los días 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto, así como el 1 de septiembre de 2022. Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se*

---

<sup>2</sup> Anotación 09, ib.

<sup>3</sup> Anotación 10, ib.

<sup>4</sup> Anotación 12, ib.

<sup>5</sup> Anotación 13, ib.

Radicación: 500012502000 2021 00278 00  
Disciplinado: Yuli Marcela Arciniegas López  
Calidad: Citadora de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Compulsante: Secretaria de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Asunto: Pliego de cargos

*interrumpirán por el mismo lapso, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 118 del código general del proceso(...)*<sup>6</sup>

**3.5.** Con proveído de fecha 12 de diciembre de 2022 y 31 de octubre de 2023, se decretaron pruebas y se ordenó la designación de estudiante para ejercer la defensa de la disciplinable.<sup>7</sup>

**3.6.** Auto del 16 de enero de 2024, se ordenó la notificación de la encartada a la dirección física. Además, se reconoció personería para actuar al estudiante Wilson Robinson Triviño Amado, adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Meta<sup>8</sup>.

**3.7.** Con proveído del 27 de agosto de 2024,<sup>9</sup> se dispuso el cierre de la investigación y se surtió el traslado común de 10 días a los sujetos procesales, para que presentaran alegatos precalificatorios, los cuales vencieron el 01 de octubre de 2024<sup>10</sup>.

#### **4. IDENTIFICACIÓN DEL DISCIPLINABLE**

Se trata de Yuli Marcela Arciniegas López identificada con cédula de ciudadanía No. 40.326.338 quien, para el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2016 a la fecha de expedición de la certificación,<sup>11</sup> se desempeñó en propiedad en el cargo de Citador IV de la Secretaría de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio.

#### **5. PRUEBAS**

**5.1.** Junto con el escrito de la queja fueron allegadas las siguientes pruebas, suscritas y aportadas por la secretaria de la Corporación,<sup>12</sup>:

- Constancia secretarial de fecha 15 de marzo de 2021, suscrita por la secretaria de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, en la que relacionan las acciones constitucionales que presentaron omisión en su trámite por parte de la Secretaría.
- Oficio TSVSG21-88 del 3 de marzo de 2021, dirigido a la servidora Yuli Marcela Arciniegas López, se pone de manifiesto instrucciones para el control en las acciones constitucionales.

---

<sup>6</sup> Anotación 15, ib.

<sup>7</sup> Anotación 17 y 21, ib.

<sup>8</sup> Anotación 30, ib.

<sup>9</sup> Anotación 35, ib.

<sup>10</sup> Anotación 39, ib.

<sup>11</sup> Certificación DESALVICER23-1403 del 22 de noviembre de 202.

<sup>12</sup> Anotación 02, ib.

Radicación: 500012502000 2021 00278 00  
Disciplinado: Yuli Marcela Arciniegas López  
Calidad: Citadora de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Compulsante: Secretaria de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Asunto: Pliego de cargos

- Correo electrónico del 09 de marzo de 2021, dirigido a la Citadora Yuli Marcela Arciniegas López, requiriendo información de las dificultades presentadas en el trámite de las acciones constitucionales.
- Oficio TSVSG21-131 del 5 de abril de 2021, dirigido al doctor Alberto Romero Romero – Presidente de la Sala Civil – Familia -Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial, por medio del cual la Secretaria, informa lo ocurrido con la citadora, con ocasión de la incapacidad presentada en el mes de marzo, la omisión en el trámite de algunas acciones de tutela de los meses de enero y febrero de 2021, descripción de las funciones que la empleada en mención viene ejecutando y la nueva asignación de la tarea a otra empleada por el atraso que presenta la servidora Yuli Marcela.
- Oficio TSVSG21-200 del 20 de mayo de 2021, dirigido a Yuli Marcela Arciniegas López, en el que se le pone de presente actualización de las funciones a ejecutar, descritas en el Manual de funciones y las realizadas desde el 20 de marzo de 2020.

5.2. Certificado de antecedentes ordinario No. 172437910 del 28 de julio de 2021, expedido por la Procuraduría General de la Nación en el que consta que la ciudadana Yuli Marcela Arciniegas López, no registra sanciones ni habilidades vigentes<sup>13</sup>.

5.3. Constancia DESAJVICER22-727 del 25 de julio de 2022, en la que consta que la investigada, se encuentra vinculada a la Rama Judicial del Distrito de Villavicencio, desde el 17 de noviembre de 2009, entre otros, se ha desempeñado como Citadora de la Sala Civil -Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, en propiedad desde el 18 de mayo de 2016 a la fecha de expedición de la certificación.<sup>14</sup>

5.4. Oficio TSVSG22-463 del 21 de julio de 2022, suscrito por la Secretaria de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, por medio del cual informa la falta de detección oportuna de las acciones constitucionales del mes de enero y febrero por parte de la Citadora Yuli Marcela Arciniegas López, que conllevó a que los Magistrados de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, fallara fuera de término por el retraso presentado en el ingreso.<sup>15</sup>

5.5. Constancia DESAJVICER23-1403 del 22 de noviembre de 2023, en la que certifica la Coordinadora del Área de Talento Humano, los cargos que ha desempeñado la señora Yuli Marcela Arciniegas López desde el 1 de

---

<sup>13</sup> Anotación 04, ib.

<sup>14</sup> Anotación 14, ib.

<sup>15</sup> Anotación 19, ib.

Radicación: 500012502000 2021 00278 00  
Disciplinado: Yuli Marcela Arciniegas López  
Calidad: Citadora de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Compulsante: Secretaria de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Asunto: Pliego de cargos

diciembre de 2009 a la fecha de la certificación. Igualmente informa la dirección de residencia de la servidora.<sup>16</sup>

## 6. MARCO GENERAL DEL ASUNTO A DECIDIR

Habiéndose concluido la investigación disciplinaria y vencido el término para alegar de conclusión, de acuerdo con el artículo 220 del C.G.D., procede este despacho instructor a evaluar el mérito de las pruebas recaudadas, en orden a decidir si se formula pliego de cargos.

El artículo 222 de la Ley 1952 de 2019 determina los elementos que deben observarse para proveer el pliego de cargos y al respecto exige:

- a) Demostración objetiva de la falta.
- b) Prueba que comprometa la responsabilidad del implicado.

Por su parte, el artículo 26 ídem, preceptúa:

*“Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”.*

A la luz del análisis conjunto de las pruebas recaudadas en la presente investigación y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, se puede establecer de manera provisional, que la señora Yuli Marcela Arciniegas López, presuntamente incurrió en la siguiente irregularidad de tipo disciplinario:

### 6.1. Descripción y determinación de la conducta investigada

La señora Yuli Marcela Arciniegas López en su condición de citadora del Tribunal Superior de Villavicencio – Sala Civil – Familia y Laboral, para la época de los hechos, pudo haber incurrido en posible falta disciplinaria, cuando, en el lapso comprendido entre enero a febrero del año 2021, retardando injustificadamente la remisión de las siguientes acciones de tutela:

---

<sup>16</sup> Anotación 26,28, y 29 ib.

Radicación: 500012502000 2021 00278 00  
 Disciplinado: Yuli Marcela Arciniegas López  
 Calidad: Citadora de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
 Compulsante: Secretaria de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
 Asunto: Pliego de cargos

| N.º | Código de proceso             | Tipo proceso          | Fecha de reparto | Magistrado      |
|-----|-------------------------------|-----------------------|------------------|-----------------|
| 1   | 50001 31 10 004 2020 00289 01 | Impugnación           | 19/01/2021       | Ramos Salas     |
| 2   | 50001 31 10 004 2020 00296 01 | Impugnación           | 20/01/2021       | Romero Romero   |
| 3   | 50001 31 10 004 2020 00299 01 | Impugnación           | 22/01/2021       | Romero Romero   |
| 4   | 50573 31 89 002 2020 00053 01 | Consulta de Incidente | 22/01/2021       | Romero Romero   |
| 5   | 50006 31 84 001 2020 00435 01 | Impugnación           | 29/01/2021       | Ramos Salas     |
| 6   | 50001 31 21 001 2020 10120 01 | Impugnación           | 29/01/2021       | Romero Romero   |
| 7   | 95001 31 84 001 2021 00001 01 | Impugnación           | 04/02/2021       | Ramos Salas     |
| 8   | 50006 31 84 001 2020 00425 01 | Impugnación           | 05/02/2021       | Ramos Salas     |
| 9   | 50001 31 10 001 2020 00280 01 | Impugnación           | 08/02/2021       | Chavarro Poveda |
| 10  | 50006 31 84 001 2021 00011 01 | Impugnación           | 12/02/2021       | Romero Romero   |
| 11  | 50001 31 10 001 2021 00020 01 | Impugnación           | 19/02/2021       | Romero Romero   |
| 12  | 50001 31 10 001 2021 00012 01 | 1ª Instancia          | 19/02/2021       | Forero Mejía    |
| 13  | 50001 31 21 002 2020 10092 01 | Impugnación           | 22/02/2021       | Ramos Salas     |

a los despachos de los magistrados que conforman la Sala Civil – Familia y Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, para resolver en primera, segunda instancia y, consulta en trámite incidental de desacato, resolviendo fuera de término, una vez ingresaron las tutelas a los despachos el 16 de marzo de 2021, por parte de la secretaria de la Corporación.

## 6.2. Normas presuntamente violadas y concepto de violación

Adviértase preliminarmente que se cumplieron las garantías procesales para la investigada, toda vez que la misma fue vinculada formalmente a la actuación a través del auto del 7 de abril de 2022, mismo que fue notificada personalmente, vía correo electrónico<sup>17</sup> al e-mail institucional, a la dirección física<sup>18</sup> y, posteriormente le fue asignado defensor de oficio<sup>19</sup>, garantizándosele con ello el conocimiento de la investigación adelantada en su contra y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción frente a las conductas objeto de reproche en la fase de investigación.

En lo que corresponde a la descripción legal y con base en los elementos cognoscitivos recaudados, este despacho instructor atribuye a la disciplinable la probable comisión de la siguiente falta:

**“ARTÍCULO 26. LA FALTA DISCIPLINARIA.** Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de

<sup>17</sup> Anotación 10, ib.

<sup>18</sup> Anotación 33, ib.

<sup>19</sup> Anotación 30 y 32, ib.

Radicación: 500012502000 2021 00278 00  
Disciplinado: Yuli Marcela Arciniegas López  
Calidad: Citadora de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Compulsante: Secretaría de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Asunto: Pliego de cargos

*inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”<sup>20</sup>.*

El despacho instructor considera que la servidora judicial investigada, probablemente incurrió en la prohibición prevista en el numeral 3° del artículo 154 de la Ley 270 de 1996, que dispone:

*ARTÍCULO 154. PROHIBICIONES. A los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, según el caso, les está prohibido:*

*(...) 3. Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados”.*

En concordancia con los artículos 3° y el inciso 1° del artículo 29, inciso 2° del artículo 32 y el inciso 2° del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, con el siguiente tenor:

*“ARTICULO 3: Principios. El trámite de la acción de tutela se desarrollará con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.*

*(...)*

*ARTÍCULO 29. Contenido del fallo. Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud el juez dictará fallo..”*

*(...)*

*ARTICULO 32. El juez que conozca de la impugnación, estudiará el contenido de la misma, cotejándola con el acervo probatorio y con el fallo. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar informes y ordenar la práctica de pruebas y proferirá el fallo dentro de 20 días siguientes a la recepción del expediente. Si a su juicio, el fallo carece de fundamento, procederá a revocarlo, lo cual comunicará de inmediato. Si encuentra el fallo ajustado a derecho, lo confirmará. En ambos casos, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del fallo de segunda instancia, el juez remitirá el expediente a la Corte Constitucional, para su (eventual)\* revisión.*

*(...)*

*ARTÍCULO 52. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior*

---

<sup>20</sup> Ley 1952 de 2019.

Radicación: 500012502000 2021 00278 00  
 Disciplinado: Yuli Marcela Arciniegas López  
 Calidad: Citadora de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
 Compulsante: Secretaria de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
 Asunto: Pliego de cargos

*jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.*

Analizada la conducta de la señora Yuli Marcela Arciniegas López, en su calidad de citadora de la Sala Civil – Familia y Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, por la presunta violación de la prohibición contenida en el numeral 3º del artículo 154 de la Ley 270 de 1996, se observa que, en el lapso comprendido entre enero a febrero de 2021, posiblemente incurrió en un retardo injustificado en informar sobre la asignación de las tutelas a los magistrados de la Sala Civil – Familia y Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, para el trámite pertinente, lo cual generó que se fallaran fuera de los términos que contempla el Decreto 2591 de 1991, cuando el inciso 1º del artículo 29 señala que el término para dictar fallo de primera instancia es de diez días siguientes a la presentación de la acción de tutela; el inciso 2º del artículo 32 establece que quien conozca de la impugnación, deberá proferir el fallo dentro de 20 días siguientes a la recepción del expediente, y respecto de sanción impuesta en trámite incidental de desacato, deberá consultarse al superior jerárquico para que dentro de los tres días siguientes resuelva si debe revocarse la sanción impuesta, inciso 2º del artículo 52 ibidem.

En la siguiente relación de las acciones de tutela, se observa los días de retraso que presentó cada proceso, así:

- Tramitación de la impugnación:

| No. Código Proceso      | Fecha Reparto | Fecha Ingreso Despacho Magistrado <sup>21</sup> | Tiempo retraso |
|-------------------------|---------------|---|----------------|
| 50001311000420200028901 | 19/01/2021    | 16/03/2021                                      | 41 días        |
| 50001311000420200029601 | 20/01/2021    | 16/03/2021                                      | 40 días        |
| 50001311000420200029901 | 22/01/2021    | 16/03/2021                                      | 38 días        |
| 50006318400120200043501 | 29/01/2021    | 16/03/2021                                      | 33 días        |
| 50001312100120201012001 | 29/01/2021    | 16/03/2021                                      | 33 días        |
| 95001318400120210000101 | 04/02/2021    | 16/03/2021                                      | 29 días        |
| 50006318400120200042501 | 05/02/2021    | 16/03/2021                                      | 28 días        |
| 50001311000120200028001 | 08/02/2021    | 16/03/2021                                      | 27 días        |
| 50006318400120210001101 | 12/02/2021    | 16/03/2021                                      | 23 días        |
| 50001311000120210002001 | 19/02/2021    | 16/03/2021                                      | 18 días        |
| 50001312100220201009201 | 22/02/2021    | 16/03/2021                                      | 17 días        |

- Tramitación de primera instancia:

| No. Código Proceso | Fecha Reparto | Fecha Ingreso Despacho | Tiempo retraso |
|--------------------|---------------|------------------------|----------------|
|--------------------|---------------|------------------------|----------------|

<sup>21</sup> Anotación 19, ib.

Radicación: 500012502000 2021 00278 00  
 Disciplinado: Yuli Marcela Arciniegas López  
 Calidad: Citadora de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
 Compulsante: Secretaria de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
 Asunto: Pliego de cargos

|                         |            |                          |         |
|-------------------------|------------|--------------------------|---------|
|                         |            | Magistrado <sup>22</sup> |         |
| 50001311000120210001201 | 19/02/2021 | 16/03/2021               | 18 días |

- Tramitación de consulta:

| No. Código Proceso      | Fecha Reparto | Fecha Ingreso Despacho Magistrado <sup>23</sup> | Tiempo retraso |
|-------------------------|---------------|---|----------------|
| 50573318900220200005301 | 22/01/2021    | 16/03/2021                                      | 38 días        |

Por tanto, en el caso de Yuli Marcela Arciniegas López, el concepto de violación se refiere a la posible transgresión de su deber funcional al incurrir en un retardo injustificado en informar las acciones constitucionales que por reparto ingresaron para conocer los magistrados de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, y de esta manera proceder a ingresarlas a los despachos para el trámite pertinente. Esta conducta constituye una violación de las disposiciones legales que prohíben a los funcionarios judiciales retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos a su cargo, tal como lo establece el numeral 3° del artículo 154 de la Ley 270 de 1996.

En tales condiciones, la posible falta disciplinaria en que incurrió la servidora judicial, se ejecutó por la **OMISIÓN** en que incurrió al no cumplir con su obligación de informar y relacionar las acciones constitucionales que por reparto se asigna para el trámite que debe entrar a ejecutar el magistrado que correspondió conocer de la misma, afectando con ello la celeridad y eficacia de la administración de justicia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1952 de 2019.

### 6.3. Análisis probatorio

Como pruebas frente a los hechos investigados y que sustentan los cargos endilgados a la disciplinada Arciniegas López, se recaudaron en la etapa instructiva las siguientes:

- i) Constancia DESAJVICER22-727 del 25 de julio de 2022, en la que consta que la investigada fungió como Citadora de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, en propiedad del 18 de mayo de 2016 a la fecha de expedición de la certificación, es decir, para la época en la cual se presentó la tardanza en las acciones de tutela para conocer en primera y segunda instancia, como la consulta en trámite incidental de desacato.

<sup>22</sup> Anotación 19, ib.

<sup>23</sup> Anotación 19, ib.

Radicación: 500012502000 2021 00278 00  
 Disciplinado: Yuli Marcela Arciniegas López  
 Calidad: Citadora de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
 Compulsante: Secretaria de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
 Asunto: Pliego de cargos

- ii) Oficio TSVSG21-88 del 3 de marzo de 2021, suscrito por la secretaria de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio dirigido a la encartada, por medio del cual le pone de presente a la disciplinable un plan de mejoramiento en el trámite de las acciones constitucionales ante las omisiones que se han presentado.
- iii) Oficio TSVSG21-200 del 20 de mayo de 2021, suscrito por la secretaria de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio dirigido a Yuli Marcela Arciniegas López, en el que se le pone de presente actualización de las funciones a ejecutar, descritas en el Manual y las realizadas desde el 20 de marzo de 2020, en que se puede advertir que la función de revisar el reparto de acciones constitucionales e informar al despacho sobre su asignación para el trámite pertinente, estaba ordenada a la empleada investigada.

| <b>DIARIAS O RUTINARIAS:</b> Tareas y actividades que realiza como parte de su rutina diaria. |   |   |   |
|---|---|---|---|
| <b>N°</b>   | <b>QUE</b>  | <b>COMO</b>   | <b>FRECUENCIA Y TIEMPO ESTIMADO</b>   |
| 1   | Revisar el reparto de acciones constitucionales e informar al despacho sobre su asignación para el trámite pertinente.<br><br>Este es el equivalente parcial de la función contenida en el numeral 1. | La revisión con fines de ingreso al despacho se hace en el aplicativo Tyba a las 7:30 a.m. y a la 1:30 p.m.<br><br>Redactar un correo por cada despacho donde se relacionan los radicados tanto de tutelas de primera como de segunda, asignadas hasta ese momento al Magistrado.<br><br>Guardar el correo en pdf. y cargarlo en Tyba como constancia secretarial en cada radicado. | Excepcionalmente se reciben cinco o más tutelas por jornada.<br><br>En consecuencia, se estima que la tarea puede ser ejecutada en 30 minutos.<br><br>Los días viernes, en la tarde, deberá enviarme una relación, en Excel, de tutelas que ingresaron durante la semana. Indicará: |
|   |   | Antes del cierre de las jornadas de la mañana y de la tarde, hay que verificar si se ha repartido algún habeas corpus. De ser así, se tramitará de manera inmediata.<br><br>Tener presente el plan de mejoramiento que le comuniqué el 4 de marzo de 2021 (oficio TSVSG21-88) y las instrucciones impartidas a través de correo electrónico el día 9 de dicho mes y año.            | radicado, accionante y M.P.   |

- iv) Respuesta a oficio MJMV 01 1243, por medio del cual informa la Secretaria de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio con Oficio TSVSG22-463 del 21 de julio de 2022, la omisión presentada en las acciones

Radicación: 500012502000 2021 00278 00  
Disciplinado: Yuli Marcela Arciniegas López  
Calidad: Citadora de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Compulsante: Secretaria de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Asunto: Pliego de cargos

constitucionales repartidas entre los meses de enero a febrero de 2021, que llevó a los magistrados de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, fallar fuera de término por el retraso al ingresarlas a los despachos.

Para la Sala, las anteriores probanzas permiten afirmar que se cumplen los requisitos señalados en el 222 de la Ley 1952 de 2019, para sustentar provisionalmente el cargo antes reseñados, como quiera que, se demostró objetivamente la falta, habiéndose determinado de manera diáfana que el retardo para ingresar y poner en conocimiento las acciones constitucionales efectivamente ocurrió y, existe prueba que comprometa la responsabilidad de la implicada, puesto que Yuli Marcela Arciniegas López, en su calidad de citadora de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, según el oficio TSVSG21-200 del 20 de mayo de 2021, suscrito por la secretaria de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, le pone de presente a la investigada, actualización de las funciones descritas en el Manual y las realizadas desde el 20 de marzo de 2020, era quien tenía el deber funcional de revisar el reparto de las acciones constitucionales para luego informar de manera oportuna a los despachos, para que éstos procedieran con el trámite correspondiente, sin embargo, no lo hizo retardando injustificadamente el asunto a su cargo.

Adicionalmente, no existe prueba alguna que permita establecer la configuración de alguna causal eximente de responsabilidad disciplinaria que ampare la conducta atribuida a la servidora judicial vinculada, ni se ha aportado evidencia que la desligue de la conducta investigada.

#### **6.4. Ilícitud sustancial**

Sobre el particular, se tiene que un comportamiento que llama la atención de la jurisdicción disciplinaria será sustancialmente ilícito cuando además de constituir una infracción al deber funcional, atente contra el buen funcionamiento del Estado y sus fines, entre ellos, el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. De manera que, resulta imprescindible abordar la infracción al deber funcional desde el principio de imparcialidad.

Establece el artículo 9° de la Ley 1952 de 2019, que *“la conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna.”* Respecto al deber funcional, la Corte Constitucional señaló en Sentencia C-452 de 2016:

*“ En cuanto al contenido del deber funcional, la jurisprudencia ha señalado que se encuentra integrado por (i) el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, (ii) la obligación de*

Radicación: 500012502000 2021 00278 00  
Disciplinado: Yuli Marcela Arciniegas López  
Calidad: Citadora de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Compulsante: Secretaria de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Asunto: Pliego de cargos

*actuar acorde a la Constitución y a la ley; (iii) garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales. Se infringe el deber funcional si se incurre en comportamiento capaz de afectar la función pública en cualquiera de esas dimensiones. El incumplimiento al deber funcional, es lo que configura la ilicitud sustancial que circunscribe la libertad configurativa del legislador, al momento de definir las faltas disciplinarias.”*

En el caso particular, es de precisar que la acción de tutela es un mecanismo diseñado para la protección inmediata de los derechos fundamentales, por lo que cualquier retardo en su trámite puede impactar directamente el derecho a una tutela judicial efectiva, especialmente cuando la demora obstaculiza el acceso a una resolución pronta y adecuada. Al retardar injustificadamente el trámite en las acciones de tutela, que impidió un pronunciamiento dentro de los términos que contempla la normatividad vigente, se vulneró el derecho de las partes a obtener una respuesta oportuna en el proceso de primera instancia, de impugnación y en consulta en trámite incidental de desacato, incumplimiento que es especialmente grave en el contexto de la tutela, donde los plazos son estrictos precisamente para evitar dilaciones que puedan comprometer los derechos en cuestión.

Así mismo, el resolver de manera tardía las acciones constitucionales, afecta los fines de la función pública judicial, ya que compromete el deber de los servidores de brindar un servicio eficiente y efectivo a los ciudadanos. La ilicitud sustancial se manifiesta aquí en que la conducta de la servidora no solo incumple con un deber formal, sino que impacta directamente en el objetivo de la justicia de proteger de manera rápida y efectiva los derechos fundamentales, afectando la percepción de la ciudadanía sobre la administración de justicia. La demora en este trámite desvirtúa el propósito de la tutela como medio de protección urgente y compromete la confianza pública en el sistema judicial.

Por otro lado, dígase que el artículo 3° del Decreto 2591 de 1991 establece que las acciones de tutela deben tramitarse bajo los principios de celeridad, eficacia y prevalencia del derecho sustancial. Al no cumplir con el término de los diez, veinte y tres días para resolver en primera y segunda instancia, como la consulta, respectivamente, de conformidad con los artículos 29, 32 y 52 del Decreto 2591 de 1991, la servidora transgredió estos principios esenciales, afectando el derecho a la protección de derechos fundamentales posiblemente vulnerados, a la revisión pronta en segunda instancia y en garantizar el cumplimiento de la orden impartida por el juez de tutela.

Finalmente, en este caso la ilicitud sustancial también radica en el daño que esta conducta causa al principio de confianza en la administración pública. Los ciudadanos esperan que el sistema judicial actúe con rapidez y eficiencia, especialmente en procesos de tutela. La demora en la tramitación

Radicación: 500012502000 2021 00278 00  
Disciplinado: Yuli Marcela Arciniegas López  
Calidad: Citadora de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Compulsante: Secretaria de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Asunto: Pliego de cargos

en las acciones de tutela genera una percepción de ineficiencia y desprotección, socavando la confianza de los ciudadanos en la capacidad de la administración de justicia para responder con celeridad a las vulneraciones de derechos fundamentales.

## **6.5. Culpabilidad**

El artículo 29 de la Ley 1952 de 2019, establece que la conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.

La norma establece que la culpa será **gravísima** cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento y **grave** cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

La falta se atribuye a título de **CULPA GRAVE**, según el artículo 29 de la Ley 1952 de 2019, debido a que la servidora judicial actuó con descuido en el cumplimiento de sus deberes. Tenía la obligación de revisar y poner en conocimiento a los despachos de los magistrados de la Sala Civil Familia y Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, la asignación de las tutelas para el trámite pertinente, máxime cuando éstas impone plazos estrictos debido a su naturaleza de protección inmediata de derechos fundamentales, por lo que el cumplimiento de estos plazos es obligatorio. Su falta de atención refleja una negligencia notable en sus funciones, afectando la celeridad y eficacia del trámite judicial.

Adicionalmente y conforme con el **artículo 47 de la Ley 1952 de 2019**, este despacho instructor considera que la falta cometida debe calificarse como **GRAVE** en razón de los siguientes elementos:

### **- Naturaleza esencial del servicio**

La conducta atribuida a la servidora se desarrolló en el marco de la administración de justicia, una función pública de carácter esencial, ya que garantiza el acceso efectivo de los ciudadanos a la resolución de sus conflictos y la protección de sus derechos fundamentales. En este contexto, la tramitación de tutelas cobra una especial relevancia, dado que representa el principal mecanismo para la protección inmediata de derechos fundamentales vulnerados o amenazados. El retardo en la detección oportuna de las acciones de tutela para conocer en primera y segunda instancia, como en consulta, afecta esta naturaleza esencial, comprometiendo el objetivo de celeridad y eficacia que caracteriza el

Radicación: 500012502000 2021 00278 00  
Disciplinado: Yuli Marcela Arciniegas López  
Calidad: Citadora de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Compulsante: Secretaria de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Asunto: Pliego de cargos

proceso de tutela y que garantiza la respuesta oportuna del sistema judicial en la defensa de derechos fundamentales.

- ***Grado de perturbación del servicio***

El retardo injustificado en informar y poner en conocimiento las acciones de tutela que por reparto debían de conocer los magistrados del Tribunal Superior de Villavicencio – Sala Civil Familia y Laboral, que conllevó a pronunciamientos fuera de los términos establecidos para esta clase de procesos, perturba gravemente el servicio de administración de justicia, particularmente en el ámbito de las tutelas, que exigen rapidez y eficiencia.

Esta demora obstaculizó la tramitación expedita, afectando el derecho de las partes a recibir una resolución pronta y efectiva, lo cual compromete el normal desarrollo de la función judicial en los términos establecidos por la ley. La perturbación es significativa, ya que se interrumpió el debido proceso en una acción que debería seguir plazos estrictos, impactando la percepción de eficiencia y diligencia que la ciudadanía espera de la administración de justicia.

- ***Trascendencia social de la falta o el perjuicio causado***

La falta tiene una elevada trascendencia social, ya que la demora en fallar las acciones de tutela afecta la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. Al tratarse de una tutela, se comprometen derechos fundamentales, y la dilación en su trámite genera una percepción de ineficacia en el servicio, minando la confianza pública en la administración de justicia y en la efectividad de la tutela como herramienta de protección de derechos fundamentales. Este perjuicio no solo afecta a las partes, sino que también proyecta un mensaje de inseguridad jurídica y de posible desprotección para otros ciudadanos que dependen de la celeridad y diligencia de los funcionarios judiciales para la protección de sus derechos.

## **7. Conclusión**

La judicatura formulará cargos a la señora **Yuli Marcela Arciniegas López**, en calidad de Citadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Civil Familia y Laboral, por haber incurrido en la presunta falta disciplinaria contenida en el artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, debido a la incursión en la prohibición señalada en el artículo 154, numeral 3° de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 3, 29, 32 y 52 del Decreto 2591 de 1991, tras no haberse acreditado ninguna de las causales de exoneración o justificación de responsabilidad. La falta se calificará como **GRAVE**, a título de **CULPA GRAVE**, conforme a lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Instructora de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta,

Radicación: 500012502000 2021 00278 00  
Disciplinado: Yuli Marcela Arciniegas López  
Calidad: Citadora de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Compulsante: Secretaría de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Asunto: Pliego de cargos

## RESUELVE:

**PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** a la señora **Yuli Marcela Arciniegas López**, en calidad de Citadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio – Sala Civil Familia y Laboral, por haber incurrido en la presunta falta disciplinaria contenida en el artículo 26 de la Ley 1952 de 2019, debido a la incursión en la prohibición señalada en el artículo 154, numeral 3° de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 3, 29, 32 y 52 del Decreto 2591 de 1991, tras no haberse acreditado ninguna de las causales de exoneración o justificación de responsabilidad. La falta se calificará como como **GRAVE**, a título de **CULPA GRAVE**, conforme a lo señalado anteriormente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la disciplinada del pliego de cargos en la forma prevista en el artículo 225 del C.G.D.<sup>24</sup>, con las advertencias el artículo 162 ibidem<sup>25</sup>.

**TERCERO:** Cumplidas las notificaciones, en el término de 3 días, **REMÍTASE** el expediente al **MAGISTRADO DE JUZGAMIENTO**.

---

<sup>24</sup> ARTÍCULO 225. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS Y OPORTUNIDAD DE VARIACIÓN. El pliego de cargos se notificará personalmente al procesado o a su defensor si lo tuviere. Para el efecto, inmediatamente se librará comunicación y se surtirá con el primero que se presente.

Si vencido el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada y al correo electrónico, no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor público o estudiante de consultorio jurídico de universidad legalmente reconocida con quien se surtirá la notificación personal.

Las restantes notificaciones se surtirán conforme lo previsto en el artículo 121 de este Código.

Cumplidas las notificaciones, dentro del término improrrogable de tres (3) días, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento correspondiente.”

<sup>25</sup> ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

Radicación: 500012502000 2021 00278 00  
Disciplinado: Yuli Marcela Arciniegas López  
Calidad: Citadora de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Compulsante: Secretaria de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio  
Asunto: Pliego de cargos

**CUARTO:** Advertir al disciplinable que contra esta decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARÍA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRÁN**  
MAGISTRADA

Firmado Por:

**Maria De Jesus Muñoz Villaquiran**  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4e7bad75e50b5b24be8ea52c5e71a3471cf412cd4488b2254527e9514fb493**  
Documento generado en 14/05/2025 04:07:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**